



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **“CONGREGACION INMACULADA CONCEPCION, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”**, R.U.T. N° 82.187.400-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 276.-

VALDIVIA, 06 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la empresa **“CONGREGACION INMACULADA CONCEPCION, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”**, R.U.T. N° 82.187.400-9, representada legalmente por don Ricardo Escobar Cáceres, C. I. N° 6.567.298-7, ambos domiciliados en Calle Eleuterio Ramirez N° 1886, Comuna de Valdivia, Región De Los Ríos, la cual se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo respecto del curso, “Trastornos Específicos del Aprendizaje para Educación Pre Básica y Básica”, código: 1237765555, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, “ASESORIA, CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO BELZART LIMITDA”, R.U.T. N° 78.965.230-9, representado legalmente por don Leonardo Duran Martinez, C. I. N° 11.845.145-7, ambos domiciliados en Avenida Colín N° 815, comuna de Talca, Región del Maule, el cual se debía realizar entre el 19 de julio del 2010 y el 19 de marzo de 2011.

2.-Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se fiscaliza curso comunicado en acción 3437137, donde se constata que el domicilio informado para la dictación del curso se encuentra sin moradores, por tanto, se procedió a solicitar información vía correo electrónico al Organismo Técnico de Capacitación antecedentes respecto a este curso, no obteniendo a la fecha ninguna respuesta.

3.-Que con fecha 06 de abril de 2011 se solicita formalmente a la empresa, que presente documentación de respaldo del curso tales como: copia del libro de clases, copia de control de materias y copia planilla de remuneraciones y de pagos previsionales de la participante, de lo cual no se obtuvo respuesta.

4.-Que con fecha 02 de mayo del año 2011 se formulan cargos a la empresa por negarse a exhibir documentos que acrediten la participación de la Sra. Lorena Del Pilar Arnes Ávila, haciendo nuevamente caso omiso al requerimiento.

5.-Que, cabe destacar que la fiscalizadora se entrevista nuevamente con el encargado del Organismo Técnico de Capacitación, quien señala no tener antecedentes de dicha participante.

6.-Que, la empresa, a la fecha no ha presentado descargos, que sustenten o justifiquen en primera instancia la no ejecución del curso en el lugar comunicado, posteriormente el no presentar los documentos solicitados en Ordinario N°277 de fecha 06 de abril de 2011 y Ordinario N° 338 de fecha 02 de mayo 2011, donde se formulan cargos por ocultar o negarse a exhibir documentos que acrediten la realización de la capacitación.

7.-Que, las irregularidades constatadas implican que la empresa comunique el curso y no informe al Servicio de la rectificación de una acción de capacitación autorizada, específicamente no anular curso que no se realizaría de acuerdo a lo informado, infracción contenida en el artículo 75 N°6 y Ocultar o negarse a exhibir libros formularios y otros documentos justificatorios de las acciones de capacitación y obstaculizar o impedir por cualquier otro medio la acción de fiscalización del Servicio Nacional, infracción tipificada en el artículo 70 ambas del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, por lo expuesto en el considerando anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 19.518, se debe rechazar la acción de capacitación fiscalizada.

9.-Que, la circunstancia de que la empresa no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 29, 76, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa **"CONGREGACION INMACULADA CONCEPCION, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** R.U.T. 82.187.400-9, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal; considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por la infracción contemplada en el artículo 75, N° 6 del Reglamento de la Ley 19.518, "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente por no informar y anular la acción de capacitación, considerando que esta no se realizaría, conforme a lo informado.

2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS

RFP/VRDC/CPZ/LSM/VAS.

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo